

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1882.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1149.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones.—Declarada la vacante del tercer distrito electoral de Palma por acuerdo de la Diputación fecha 3 del corriente. Visto el art. 32 de la ley de 2 de octubre de 1877: se convoca á los electores de dicho tercer distrito á la eleccion de un Diputado provincial los dias 22, 23, 24 y 25 del actual mes.

Palma 7 marzo de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 1150.

Negociado 2.º—Relacion de las cantidades que han correspondido á los pueblos del partido de Manacor para el sostenimiento de la cárcel del propio partido durante el próximo año económico de 1879 á 80, cuyo reparto se ha formado tomando por base el censo de poblacion de 1860.

	Plas.	Cénts.
Ariá.	16	414
Camposola.	2	343'49
Capdepera.	6	160'30
Felanitx.	7	900'40
Manacor.	10	1109'26
Montuiri.	1	215'45
Petra.	1	300'93
Porreras.	1	402'48
San Juan.	3	189
Santañy.	3	479
Son Servera.	3	189'80
Villafranca.	2	88'45

Total del presupuesto. 4791'66
Palma 7 marzo de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1151.

Negociado 3.º—Reemplazos.—El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 11 del mes último la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion con fecha 30 de enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha venido en determinar que las circunstancias que deben concurrir en los mozos pertenecientes á la Inscripcion marítima para el goce de las exenciones legales, se han de referir al dia en que sean llamados al servicio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su escrito de 17 de agosto último referente á este asunto.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su publicidad.

Palma 6 de marzo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1152.

Sanidad.—Los Sres. Alcaldes que no han remitido aun el informe detallado de las condiciones higiénicas permanentes ó accidentales de sus respectivas poblaciones, al tenor de lo prescrito en la disposicion 1.ª de mi circular fecha 14 de febrero último, inserta en la columna 3.ª de la página 1.ª del Boletín oficial del dia 15 siguiente n.º 1873; se servirán efectuarlo con toda la brevedad posible.

Palma 7 marzo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1153.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta del dia 1.º del actual se halla inserto el siguiente

Real decreto:

«Señor: El decreto de 14 de mayo de 1875 dictando reglas generales para la celebracion de los exámenes de asignaturas y grados, dispuso que los tribunales se constituyesen exclusivamente con Profesores de la enseñanza oficial, quedando en su virtud excluidos de los mismos los Profesores de Colegios privados de segunda enseñanza, adornados con título competente, que desde el año 1859 venian gozando de dicho privilegio, confirmado por resoluciones posteriores, y hecho extensivo últimamente á los Profesores de enseñanza libre. Los abusos cometidos á la sombra de las disposiciones que les concedieron este derecho, fueron indudablemente la causa de aquella exclusion; pero respondiendo á consideraciones y necesidades muy atendibles, ha continuado otorgándoseles anualmente á los referidos Profesores, aunque de una manera provisional, el goce de tan importante derecho, quedando virtualmente en suspenso respecto de la segunda enseñanza lo prevenido en el art.º del decreto que se cita.

La presencia del Profesor privado en los Tribunales de examen, siempre que esté adornado del título competente, no solo puede considerarse justa como una concesion hecha á la enseñanza privada, que tanto contribuye en union con la oficial, al desarrollo de la instruccion de la juventud, sino que es además una verdadera garantía para sus alumnos. La corta edad de estos; lo imponente de un acto que tiene lugar ante Profesores respetables y para ellos desconocidos; la imposibilidad de apreciar en momentos dados las condiciones de los escolares, su aplicacion y aprovechamiento, son razones que justifican sobradamente el derecho que ántes disfrutaba el Profesorado de que se trata, y que no hay dificultad en devolverle hoy de una manera definitiva, sin que esta concesion pueda interpretarse, dada la independencian é integridad del Profesorado oficial, sino como un medio de tener en cuenta de una manera más eficaz todos los antecedentes necesarios para juzgar con el

debido acierto de las condiciones y aptitud del alumno sujeto al fallo del Tribunal; debiendo adoptar al propio tiempo las limitaciones que aconseja la experiencia para que esta medida no vuelva á ofrecer en la práctica los inconvenientes que ántes produjo por la forma en que estaba planteada.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de febrero de 1879.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de exámenes de prueba de curso para los alumnos de los Colegios incorporados á las Institutos, se compondrán: del Catedrático oficial de la asignatura, de otro tambien oficial de asignatura análoga, y del Profesor que la haya explicado en el Colegio, si tuviese el título académico exigido y la hubiere desempeñado en el mismo establecimiento durante la última mitad del curso por lo ménos, siempre que oportunamente tenga de ello conocimiento el Director del Instituto respectivo.

Art. 2.º Los Profesores de las corporaciones religiosas habilitadas para dar la segunda enseñanza, se consideraran para dicho efecto como si estuviesen adornados del título exigido á los Profesores privados.

Art. 3.º Cuando los exámenes hayan de verificarse en distinta poblacion de aquella en que esté situado el Instituto, y el Profesor de la respectiva asignatura carezca de título, las Comisiones oficiales que deban presidirlos se compondrán de los Catedráticos de la Seccion de Letras é igual número de la de Ciencias; debiendo formarse los Tribunales con tres de dichos Profesores, constituyendo mayoría los de la Seccion á que corresponda la asignatura objeto de examen.

Art. 4.º Los Directores de los Colegios deberán remitir á los Institutos, antes de 1.º de Junio y del 15 de setiembre, lista nominal de los alumnos de cada asignatura que hayan de examinarse, por orden correlativo del concepto que estos hubieren merecido á sus Profesores, empezando por los de más mérito y mejor conducta académica, pero sin expresar nota ni calificación alguna. Dichas listas, firmadas por los Profesores respectivos y visadas por el Director del Colegio, las tendrá á la vista el Tribunal durante la celebracion de los exámenes.

Art. 5.º Tambien podrán verificarse los exámenes en los Colegios re-

gidos por corporaciones religiosas habilitadas para la enseñanza, aun cuando estén situados en la misma poblacion que el Instituto, y con sujecion á las prescripciones anteriores, siempre que los Jefes de dichos establecimientos lo solicitasen oportunamente.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Palma 5 marzo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1154.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Repartimiento de los mil treinta y tres hombres con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los sesenta y cinco mil hombres llamados á las armas por Real Decreto de 18 de Febrero último sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

Isla de Mallorca.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero último.	Número de hombres y décimas.	Número de soldados que deben aprontar.
Alaró	50	19	8
Alcudia	16	6	4
Algaida	40	15	9
Andraitx	16	6	4
Artá	54	21	4
Bañalbufar	2	»	7
Binisalem	29	11	6
Buger	14	5	5
Buñola	25	9	9
Calviá	26	10	3
Campanet	30	11	9
Campos	55	21	9
Capdepera	16	6	3
Costitx	7	2	7
Deyá	8	3	1
Escorca	1	»	3
Esporlas	26	10	4
Establiments	17	6	7
Estallenchs	6	2	3
Santa Eugenia	16	6	3
Felanitx	115	45	7
Fornalutx	14	5	6
Inca	64	25	5
San Juan	19	7	6
Lloseta	11	4	3
Llubi	21	8	4
Llummayor	80	31	8
Manacor	128	50	9
Santa Margarita	36	14	4
María	13	5	1
Santa María	21	8	3
Marratxí	41	16	3
Montuiri	21	8	4
Muro	45	17	9
Palma	485	192	7
Petra	29	11	5
Pollensa	96	38	2
Porreras	48	19	1
La Puebla	40	15	8
Puigpuñent	20	7	9
Sansellas	27	10	8
Santañy	55	21	9
Selva	55	21	8
Sineu	49	19	5
Sóller	65	25	9
Son Servera	23	9	2
Valldemosa	17	6	8
Villafranca	13	5	1
Total	2105	810	262

Isla de Menorca.

Alayor	42	16	6	17
Ciudadela	73	29	1	29
Ferrerías	9	3	5	4
Mahon	134	53	3	53
Mercadal	22	8	8	8
Villa-Carlos	13	5	1	5
Total	293	114	24	116

Isla de Ibiza.

San Antonio	43	17	1	17
Santa Eulalia	60	23	9	24
San José	31	12	4	13
San Juan Bautista	41	16	2	16
Ibiza	27	10	8	11
Total	202	78	24	81

RESÚMEN.

Isla de Mallorca	2105	810	262	836
Isla de Menorca	293	114	24	116
Isla de Ibiza	202	78	24	81
Total	2600	1002	310	1033

Palma 7 de Marzo de 1879.—El Vice-presidente de la C. P., P. Ripoll.

Núm. 1155.

Nota espresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la Ley de reemplazos vigente de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada uno.

Manacor	10	Manacor	6
Manacor	4	Villafranca	8
Manacor	1	Manacor	2
Manacor	3	Manacor	5
Manacor	9	Manacor	7
1.º sorteo.			
Porreras	7	Campos	10
Campos	1	Campos	5
Campos	8	Campos	3
Campos	2	Campos	6
Campos	9	Campos	4
2.º sorteo.			
Sóller	10	Sóller	5
Sóller	8	Sóller	2
Sóller	6	Deyá	1
Sóller	3	Sóller	7
Sóller	9	Sóller	4
3.º sorteo.			
Santañy	10	Santañy	6
Santañy	3	Santañy	5
Santañy	2	Santañy	1
María	9	Santañy	7
Santañy	4	Santañy	8
4.º sorteo.			
Santa Eulalia	6	Santa Eulalia	5
Santa Eulalia	10	Santa Eulalia	9
Santa Eulalia	7	Santa Eulalia	1
San Antonio	2	Santa Eulalia	8
Santa Eulalia	4	Santa Eulalia	3
5.º sorteo.			
Algaida	2	Algaida	6
Algaida	7	Algaida	9
Ciudadela	10	Algaida	3
Algaida	8	Algaida	4
Algaida	1	Algaida	5
6.º sorteo.			
Muro	3	Muro	1
Muro	10	Muro	9
Villa-Carlos	5	Muro	4
Muro	2	Muro	8
Muro	6	Muro	7
7.º sorteo.			
La Puebla	8	Pollensa	6
Pollensa	2	La Puebla	10
La Puebla	1	La Puebla	9
La Puebla	5	La Puebla	3
La Puebla	4	La Puebla	7
8.º sorteo.			
La Puebla	8	Pollensa	6
Pollensa	2	La Puebla	10
La Puebla	1	La Puebla	9
La Puebla	5	La Puebla	3
La Puebla	4	La Puebla	7
9.º sorteo.			
Son Servera	4	Llummayor	10
Llummayor	3	Llummayor	5
Llummayor	8	Llummayor	2
Llummayor	6	Llummayor	1
Llummayor	17	Son Servera	9
10. sorteo.			
Ibiza	4	Ibiza	2
Ibiza	3	San Juan Bta	10
Ibiza	8	Ibiza	1
San Juan Bta	7	Ibiza	9
Ibiza	6	Ibiza	5
11. sorteo.			
Bañalbufar	5	Bañalbufar	2
Bañalbufar	7	Bañalbufar	9
Bañalbufar	1	Bañalbufar	3
Estallenchs	8	Bañalbufar	6
Estallenchs	4	Estallenchs	10
12. sorteo.			
Costitx	2	Costitx	6
Costitx	8	Costitx	10
Lloseta	4	Costitx	1
Costitx	9	Lloseta	3
Costitx	7	Lloseta	5
13 sorteo.			
Marratxí	10	Establiments	9
Establiments	2	Establiments	4
Establiments	3	Establiments	1
Marratxí	6	Establiments	5
Establiments	8	Marratxí	7
14 sorteo.			
Felanitx	9	Felanitx	3
Capdepera	6	Capdepera	7
Capdepera	2	Felanitx	1
Felanitx	10	Felanitx	4
Felanitx	5	Felanitx	8
15 sorteo.			
Palma	3	Sta. María	6
Palma	2	Sta. María	7
Palma	10	Palma	8
Sta. María	9	Palma	1
Palma	4	Palma	5
16. sorteo.			
Llubi	2	Binisalem	8
Llubi	6	Binisalem	4
Binisalem	7	Binisalem	5
Llubi	10	Binisalem	9
Binisalem	1	Llubi	3
17. sorteo.			
Esporlas	7	Fornalutx	5
Fornalutx	3	Esporlas	4
Fornalutx	6	Fornalutx	10
Esporlas	2	Esporlas	1
Fornalutx	8	Fornalutx	9
18. sorteo.			
San Juan	2	Montuiri	6
Montuiri	9	San Juan	10
San Juan	4	Montuiri	7
San Juan	1	San Juan	5
San Juan	3	Montuiri	8

19. sorteo.

Alcudia.	3	Alayor.	9
Alcudia.	5	Alcudia.	10
Alayor.	1	Alayor.	6
Alayor.	7	Alayor.	2
Alcudia.	4	Alayor.	8

20. sorteo.

Inca.	3	Buger.	9
Inca.	2	Inca.	7
Inca.	6	Buger.	10
Buger.	4	Inca.	8
Buger.	5	Buger.	1

21. sorteo.

Petra.	7	Sineu.	8
Sineu.	6	Sineu.	5
Petra.	3	Sineu.	1
Petra.	9	Sineu.	4
Petra.	10	Petra.	2

22. sorteo.

Selva.	20	Selva.	2
Sta. Eugenia.	10	Campanet.	17
Campanet.	5	Sta. Eugenia.	6
Selva.	1	Selva.	14
Campanet.	15	Selva.	13
Campanet.	18	Campanet.	12
Campanet.	19	Campanet.	4
Sta. Eugenia.	11	Selva.	7
Selva.	16	Campanet.	8
Selva.	9	Campanet.	3

23. sorteo.

Puigpuñent.	16	Valldemosa.	15
Puigpuñent.	17	Calviá.	1
Calviá.	11	Calviá.	13
Valldemosa.	10	Valldemosa.	9
Puigpuñent.	14	Puigpuñent.	6
Valldemosa.	4	Valldemosa.	18
Puigpuñent.	20	Puigpuñent.	19
Puigpuñent.	12	Valldemosa.	2
Valldemosa.	7	Valldemosa.	5
Puigpuñent.	8	Puigpuñent.	3

24. sorteo.

Buñola.	1	Escorca.	11
Escorca.	15	Buñola.	8
Buñola.	18	Buñola.	9
Alaró.	6	Escorca.	7
Buñola.	3	Alaró.	14
Buñola.	10	Buñola.	13
Alaró.	16	Buñola.	5
Alaró.	19	Alaró.	17
Buñola.	4	Alaró.	20
Alaró.	2	Alaró.	12

25. sorteo.

Ferrerías.	15	Mahon.	16
Ferrerías.	20	Artá.	18
Mahon.	12	Mahon.	5
Mercadal.	8	Mercadal.	14
Ferrerías.	19	Artá.	3
Mercadal.	17	Mercadal.	6
Artá.	2	Ferrerías.	1
Ferrerías.	4	Mercadal.	7
Artá.	11	Mercadal.	9
Mercadal.	13	Mercadal.	10

26. sorteo.

San José.	4	San José.	16
San José.	2	Sansellas.	18
Andraitx.	17	Sansellas.	3
Andraitx.	12	San José.	10
Sansellas.	6	Andraitx.	1
Sta. Margarita.	14	Sta. Margarita.	9
Sansellas.	19	Sta. Margarita.	7
Sansellas.	20	Sta. Margarita.	13
Sansellas.	5	Sansellas.	8
Sansellas.	15	Andraitx.	11

Palma 7 Marzo de 1779.—El Vice-presidente de la C. P., Pedro Ripoll.

Núm. 1156.
CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.
El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 28 de febrero último me dice lo siguiente:
«Excmo Sr.: Teniendo noticia de que existen algunos individuos licen-

ciados de la clase de tropa que, aunque inútiles para el servicio por heridas recibidas en campaña, no disfrutan retiro, á causa de haberse terminado sus expedientes con anterioridad á la Real orden de 9 de agosto de 1878, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Segun lo establecido en dicha Real disposicion, el haber de retiro que determina la ley de 8 de julio de 1860, se adquiere por inutilidad para el servicio, á consecuencia de heridas en campaña, aun cuando los interesados no queden inútiles para el trabajo.

2.º Los que se encuentren en la situacion ántes indicada, lo harán presente por medio de instancia al Gobernador militar de la provincia, para que por el Capitan general del Distrito, se disponga que sean reconocidos por dos facultativos del Cuerpo de Sanidad militar, los cuales certificarán sobre su actual estado de aptitud ó inutilidad para el servicio; en este último caso se unirá dicho certificado á la instancia y á la fé de existencia del recurrente, expedida por el Juez Municipal ó Alcalde de su pueblo, remitiéndose todo por el espresado Capitan General, al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que con su informe resuelva este Ministerio lo que corresponda.

3.º La presente circular se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos prevenidos.»
Lo traslado á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia segun se previene en el artículo 3.º de dicha soberana disposicion, para los fines que en el mismo se indican.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Palma 6 de marzo de 1879.—Joaquin Rodríguez Espina.

Núm. 1157.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos accediendo á lo propuesto por esta Administracion, ha prorrogado hasta el 15 del actual el plazo para la adquisicion sin recargo en esta Capital de las cédulas personales.

Lo que se publica en el Boletín oficial y periódicos de la localidad para que las personas obligadas á proveerse de dicho documento acudan á esta Dependencia á adquirirlo, en la inteligencia que desde el dia 16 próximo, el precio será el doble así como el recargo municipal será el 30 por 100 en vez del 15 y se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo de embargo para realizar su importe y el de los procedimientos de apremio.

Palma 5 de Marzo de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1158.

Don Jnan Catalá y Santandreu Secretario del Juzgado municipal de la villa de Esporlas de Mallorca.

Certifico: Que en el espediente de juicio verbal entre partes Bernardo Bestard y Mir, contra Amador Torres y Calafat, ha recaído la sentencia siguiente:

«En la villa de Esporlas á diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y nueve. El Sr. Juez municipal de la misma D. Jaime Nadal y Bosch, habiendo visto y examinado este expediente juicio verbal entre partes de la una Bernardo Bestard y Mir, herrero, de esta vecindad, contra Amador Torres y Calafat, conrador, vecino de Valldemosa, por ante mí, dijo:

Resultando que dicho Bernardo Bestard reclamó al refeaido Amador Torres la cantidad de novecientos veinte y siete reales, procedentes de varios trabajos de herrero que ha verificado por su cuenta, con protesta de costas y perjuicios.

Resultando que Amador Torres y Calafat no se ha presentado en juicio, no obstante de haber sido citado en debida forma; ni tampoco ha justificado su incomparecencia.

Considerando que el actor ha justificado su demanda por medio de un recibo que obra en dicho espediente.

En su virtud debia condenar y condenaba al repetido Amador Torres y Calafat á que dentro diez dias, satisfaga al mentado Bernardo Bestard y Mir la cantidad de novecientos veinte y siete reales con expresa condenacion de costas y en ausencia y rebeldía de Torres ha mandado el referido Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la Provincia. Así lo mandó y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Jaime Nadal.—Juan Catalá Secretario.—Hay un sello del Juzgado municipal.»

Y para que conste libro la presente en Esporlas á veinte de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Catalá Srio.—V.º B.º—El Juez municipal, Jaime Nadal.

Núm. 1159.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Pedro Pons y Mercadal, vecino que fué de esta ciudad y fallecido en la misma el dia veinte y cinco de noviembre último, á fin de que dentro del término de veinte dias que por segundo y último término se les señala, se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándose, si no lo hicieren, el perjuicio que hubiere lugar: en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado solicitando ser declarados herederos de dicho finado, sus hermanos D. Antonio, D.ª Magdalena, D.ª Esperanza y D.ª Juana Pons y Mercadal.

Dado en Mahon á veinte y ocho febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Por su mandado,—Juan Pons, escribano.

Núm. 1160.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Parteras ó Matronas* estará abierta en esta Secretaria, desde el 16 al 30 del mes de la fecha; la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas además el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como los Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, dos escudos, ó sean cinco pesetas.

Barcelona 4.º de marzo de 1879.—El secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Circular.

Ilmo. Sr.: Desde que se organizó el servicio químico-forense como uno de los medios indispensables en muchos casos para comprobar en las causas criminales la existencia del delito, se han dictado sucesivamente varias disposiciones encaminadas á retribuir á los Profesores que deben practicar los análisis de una manera adecuada al trabajo que presten, y compatible al mismo tiempo con los recursos que el Estado puede destinar á este objeto.

En años anteriores ha bastado el crédito legislativo para cubrir con holgura los gastos ocasionados por el indicado servicio; pero en los últimos se viene observando un aumento progresivo en aquellos, que absorben y aun exceden con mucho al importe de las cantidades al efecto consignadas en el presupuesto respectivo.

En el sistema de meditadas y razonables economías que la necesidad impone al Gobierno no cabe gravar al Tesoro público elevando la cifra fijada actualmente para las indicadas atenciones, y es preciso, por el contrario, procurar hacer en cuanto sea legalmente posible, más ligera esta carga con provecho del Estado y hasta de los mismos Profesores en cuyo favor se halla establecida.

Para conseguirlo seria muy conveniente que los análisis químicos se emplearan únicamente en los casos en que se consideren de todo punto indispensables para la necesaria investigacion judicial.

Pero esto no bastaria para detener la progresion ascendente que, como ya se ha dicho, vienen experimentando los gastos públicos en la materia de que se trata, si los Profesores encargados de practicar aquellas operaciones no cooperan al mismo fin, procurando

no invertir en ellas más tiempo que el forzosamente necesario para que sin perjudicar en lo más mínimo la preparación de su dictamen pericial, ilustrado y concienzudo, se reduzcan los honorarios que devenguen á sus justos límites.

La experiencia ha demostrado que algunos de dichos peritos olvidaron en más de una ocasión aquel deber profesional que este Ministerio les ha recordado, aplicándoles las disposiciones del artículo 9.º del decreto de 21 de junio de 1873.

De esperar es que semejantes hechos no se repitan; pero si lo contrario sucediere, tanto V. I. como los jueces de primera instancia tienen también en la legislación del ramo medios suficientes para impedir ó hacer constar el abuso valiéndose al efecto de los mismos profesores á que se refiere el art. 4.º del expresado decreto, los cuales prestarán de seguro su ilustrado concurso para corregir el exceso de sus honorarios, como en muchos casos lo ha hecho ya la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales evacuando con un celo, inteligencia é imparcialidad por todo extremo honorables los informes que sobre el particular se le han pedido por este Ministerio.

Es necesario, pues, que V. I., los Jueces de primera instancia y los peritos llamados á ilustrarlos en el punto de que se trata contribuyan, en lo que de cada cual dependa y en la medida de sus atribuciones y facultades, á que el indicado servicio pueda ser atendido sin traspasar los límites del presupuesto y sin gravar en más de lo justo al Estado, evitando así que un exceso de gastos, no calculado ni previsto, venga á hacer imposible su satisfacción con perjuicio de los mismos interesados en percibirlos.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se haga presente á los Juzgados y Tribunales la conveniencia de que en las causas criminales se practiquen análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

2.º Que en conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 21 de junio de 1873, los presidentes de las Audiencias examinen cuidadosamente las notas de las sustancias ú objetos analizados y de los honorarios que en ellas se estampen; y si encontraren excesivo el número de horas que se supongan empleadas en el análisis, previo dictamen de tres profesores de los que los hayan practicado, dicten la resolución que proceda respecto de los honorarios reclamados; y remitan el expediente con su informe á este Ministerio á los efectos prevenidos en el art. 5.º del expresado decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1879.—Alvarez Bugallal.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 20 de febrero.)

Factoría de subsistencias de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad.
			qq. métr.	Kilógs.	Hectógs.	
22	D. Martin Lluch.	Trigo gordo.	25	37		40'37
22	El mismo.	Id. candeal.	12	78		40'75
22	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	80	"		6'65
22	D. Julian Verger.	Leña.	10	"		2' "
			Raciones de 6'9375 litros.			
22	D. Ballasar Cortés.	Cobada.		1.152		0'94

Palma 1.º de Marzo de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1162.

Distrito militar de Baleares. 3.ª decena de Febrero de 1879.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD.		PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE.
			COMPRADA.	DE LA UNIDAD.		
						Pesetas.
		Aceite.		Litros.		
23	D. Juan Ribas.	Ibiza.	30	1'35		67'30

Ibiza 28 Febrero de 1879.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribu-

ciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles, y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará después con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó

más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cubida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º.

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

GUÍA de los JUECES MUNICIPALES EN MATERIA CRIMINAL,

por D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Cobo núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA. IMPRENTA DE P. BRO JOSÉ GELABERT.